

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

(20 de enero de 2010; Bogotá D.C.)

Referencia: Ref.: Expediente RE-153

Revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo número 4976 del 23 de diciembre de 2009, *“Por el cual se expiden medidas excepcionales con el fin de liberar recursos que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud de la población beneficiaria y se dictan otras disposiciones”*.

Magistrado sustanciador:

Mauricio González Cuervo

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia, haciendo previamente las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El Presidente de la República mediante carta fechada el día 23 de diciembre de 2009, recibida en la Corte Constitucional el día 12 de enero de 2010, remitió a esta Corporación fotocopia auténtica del Decreto número 4976 del 23 de diciembre de 2009, *“Por el cual se expiden medidas excepcionales con el fin de liberar recursos que permitan garantizar la continuidad en la*

prestación de los servicios de salud de la población beneficiaria y se dictan otras disposiciones”.

2. Por reparto de la Sala Plena de esta Corporación, el decreto mencionado se remitió a este Despacho y fue recibido en éste el día 15 de enero de 2010.

3. Conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 241 de la Constitución Política, es competencia de la Corte Constitucional *“Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución”.*

5. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2067 de 1991, en concordancia con el artículo 56 del Acuerdo 05 de 1992, este Despacho con el fin de adelantar el examen de constitucionalidad encuentra necesario decretar la práctica de algunas pruebas que encuentra conducentes.

6. El presente asunto atenderá el trámite previsto en el artículo 242 numeral 5º de la Constitución y los artículos 36 a 38 del Decreto 2067 de 1991.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero.- AVOCAR el conocimiento del Decreto 4976 del 23 de diciembre de 2009, *“Por el cual se expiden medidas excepcionales con el fin de liberar recursos que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud de la población beneficiaria y se dictan otras disposiciones”.*

Segundo.- DECRETAR la practica de la siguiente prueba: solicitar al Secretario General de la Presidencia de la República para que dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo de esta comunicación, se sirva tramitar con las respectivas dependencias gubernamentales, el envío a este Despacho de informes que indiquen de qué manera las medidas adoptadas con el Decreto 4976 del 23 de diciembre de

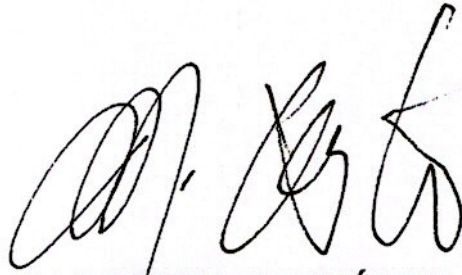
2009, contribuyen a conjurar las causas que determinaron la declaración del estado de emergencia. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar los oficios correspondientes acompañando copia de este proveído.

Tercero.- Una vez cumplido lo anterior, **FIJAR** en lista el asunto de la referencia por el término de cinco (5) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la constitucionalidad del Decreto expedido en virtud de la declaratoria de emergencia (art. 37 del Decreto 2067 de 1991).

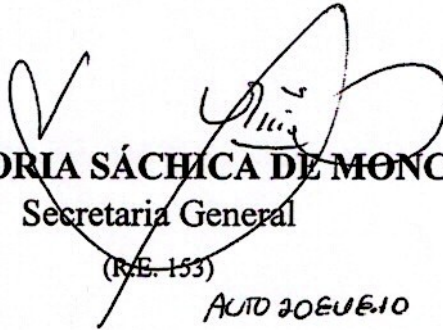
Cuarto.- Expirado el término de fijación en lista, pasará el asunto al Procurador General de la Nación para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto (art. 38 del Decreto 2067 de 1991).

Quinto.- COMUNÍQUESE la iniciación del presente proceso al Presidente de la República (artículo 244 de la Constitución, desarrollado por el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991); al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; al Ministerio de la Protección Social; a la Defensoría del Pueblo; a la Federación Nacional de Departamentos; a la Federación Colombiana de Municipios; a la Alcaldía de Bogotá; a la Alcaldía de Medellín; al Sindicato de Hospitales; a la Asociación Colombiana de Clínicas y Hospitales; a Gestarsalud, a la Asociación Colombiana de Medicina Integral; a las Facultades de Economía de las Universidades Nacional, Rosario, Andes, Externado, Javeriana; al Observatorio de Seguridad Social de la Universidad Externado de Colombia; a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, para que si lo consideran conveniente intervengan, directamente o por intermedio de apoderado escogido para el efecto, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes al de recibo de la comunicación correspondiente, indicando las razones que, a su juicio, justifican la constitucionalidad o inconstitucionalidad del decreto de la referencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
Magistrado Sustanciador



MARTHA VICTORIA SÁCHICA DE MONCALEANO
Secretaria General

(R.E. 153)

AUTO 20EUE10